

Nota informativa

**Proyecto de análisis de sentencias
con perspectiva de género**

Abril de 2021

Se recibieron por parte de la Dirección General de Gestión Judicial (DGGJ), **42** sentencias en las cuales, los Órganos Jurisdiccionales indicaron “sí” en el apartado: - se utilizaron criterios para juzgar con perspectiva de género o se utilizó dicha metodología –.

Del total de sentencias analizadas, las personas que impartieron justicia fueron **28 hombres y 12 mujeres**; por entidad federativa: **4** de Xalapa de Enríquez, Veracruz; **3** de Zapopan, Jalisco; **2** de San Bartolo Coyotepec y Chihuahua, Chihuahua respectivamente; **1** de Mexicali, Baja California; Campeche, Campeche; Chintala de Figueroa, Chiapas; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Colima, Colima; Toluca, Estado de México; Guanajuato, Guanajuato; Acapulco, Guerrero; Monterrey, Nuevo León; Guadalajara, Jalisco; Oaxaca; Cancún, Quintana Roo; Hermosillo, Sonora; Nogales, Sonora; y Zacatecas, Zacatecas, respectivamente. **Al respecto cabe puntualizar que de dos sentencias no se tiene registro.**

Se localizaron en la plataforma SISE únicamente **40** sentencias, mismas que fueron sistematizadas, **2** de ellas aún no se encontraron cargadas en el sistema.

Hallazgos:

De las 40 sentencias analizadas, **06** sentencias efectivamente emplearon criterios para juzgar con perspectiva de género (PdG) en la resolución, atento a las temáticas abordadas, tales como: pensión compensatoria¹, pensión compensatoria en su carácter de resarcitoria y asistencial²a favor de la mujer; y, retractación de la declaración de la víctima, respecto del delito de violencia familiar equiparada, al eliminarse el requisito de procedibilidad para la persecución del delito.³

De las sentencias en comento, sólo **3** sentencias se consideraron relevantes por los temas abordados, a continuación se detalla el sentido de dichas resoluciones:

¹ Amparo Directo, Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, 353/2020, 06 de abril de 2021. Disponible en: <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0205000027238544003.pdf&sec=Al%C3%A1n Iv%C3%A1n Torres Hinojosa&svp=1>

² Amparo Directo, Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, 455/2020, 09 de abril de 2021. Disponible en: <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0205000027391616003.pdf&sec=Flavio Bernardo Galv%C3%A1n Zilli&svp=1>

³ Amparo Indirecto, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en materia Penal del Vigésimo Circuito, 51/2021, 12 de abril de 2021. Disponible en: <https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=3888000027672227002.pdf&sec=Jes%C3%BAs Fonseca Camacho&svp=1>

1. Amparo Directo 486/2020. Sentencia en la que el órgano jurisdiccional analizó de manera profunda los **roles que tienen los cónyuges en el vínculo matrimonial**, puntualizando los estereotipos de género que se derivan de los roles que están predeterminados en la sociedad patriarcal, afirmando que no valorar el trabajo doméstico ocasiona que se naturalice a cargo de las mujeres la dedicación de las labores del hogar por ser una consecuencia inevitable de su sexo, lo que implica un estereotipo que conlleva a fomentar y perpetuar la discriminación por razón de género. Consecuentemente se determina confirmar que el quejoso pagará lo relativo a la **pensión compensatoria**, misma que no surge de la disolución del matrimonio, sino de la realidad económica que coloca al acreedor de la pensión en un estado de necesidad e imposibilidad de allegarse los medios para su subsistencia, es decir, el presupuesto básico para la procedencia de la pensión compensatoria en su vertiente de resarcitoria, es la existencia de un desequilibrio económico, brindando con su pago una vida digna al **acreedor alimentario**.⁴ **Magistrado** Isidro Pedro Alcántara Valdés, Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito.
2. Amparo Directo 6/2021. En la sentencia a estudio, se hace un análisis a fondo de la PdG, de acuerdo a los parámetros nacionales e internacionales, al tratarse de un asunto en el que se dicta sentencia condenatoria en contra de una mujer por el delito de **trata de personas**, en contra de alguien del mismo género, de ahí que el estudio con PdG sea exhaustivo, a efecto de precisar los motivos por los cuales deberían de tomarse en cuenta las características específicas tanto de la víctima, como de la imputada, para dictar una sentencia aplicando dicha metodología; aunado a que se hace un estudio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la sentencia, atento a los agravios esgrimidos por la quejosa; confirmándose la sentencia condenatoria, otorgando el amparo a la quejosa únicamente a efecto de otorgarle los beneficios penitenciarios respecto a la sanción pecuniaria.⁵ **Magistrada** Emma Meza Fonseca, Noveno Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito.
3. Toca Penal 31/2021. Se aborda el tema de la PdG de manera específica, al considerar que el **auto de no vinculación a proceso** por la comisión del ilícito de **portación de arma de fuego**, es acertado, en virtud, que opera **a favor de la imputada**, la figura jurídica, de no exigibilidad de otra conducta, pues la misma vivía una situación de violencia por parte de su pareja, de ahí que llevara a cabo lo que él ordenaba; subordinación demostrada a la luz del análisis

⁴ Amparo Directo, Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito, 486/2020, 15 de abril de 2021. Disponible en:

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0205000027429332005.pdf&sec=Flavio_Bernardo_Galv%C3%A1n_Zilli&svp=1

⁵ Amparo Directo, Noveno Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, 6/2021, 08 de abril de 2021. Disponible en:

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=05010000276638930004004002.pdf&sec=Erika_Georgina_Conde_Ch%C3%A1irez&svp=1

desde la PdG.⁶ **Magistrado** Tereso Ramos Hernández, Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito.

Del resto de las sentencias analizadas, en 34 de ellas no se utilizaron criterios para juzgar con PdG; sin embargo, hacen referencia a derechos humanos o fundamentales, reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las garantías consagradas en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna, que corresponden a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

jeh/cpe

⁶ Procedimientos Penales Federales en Segunda Instancia, Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, Toca Penal 31/2021, 27 de abril de 2021.